

REGLAMENTO PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD

Por la cual se adopta el reglamento del **FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "ALIANZA C.T.A"**.

El Consejo de Administración **DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "ALIANZA C.T.A"**. En uso de las facultades otorgadas por la ley y los estatutos y

CONSIDERANDO

1. Que en el principio de Solidaridad humana se inspiro fundamentalmente el sistema de Economía Solidaria.
2. Que tanto la legislación sobre Economía Solidaria, como los estatutos vigentes, determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la formación del Fondo de Solidaridad.
3. Que para ejercer el Principio de Solidaridad con mayor eficacia el Comité de Solidaridad requiere su propio reglamento.

ACUERDA

ARTICULO 1º. OBJETIVOS: EL **FONDO DE SOLIDARIDAD** tiene dos (2) finalidades básicas y formas básicas de utilización de estos recursos así:

- 1.** La primera es la ayuda económica a los asociados dependientes en circunstancias tales como calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad
- 2.** Consiste en que los Fondos de Solidaridad pueden ser destinados al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible y de manera excepcional para ayuda a los trabajadores asociados de la Cooperativa o la comunidad en general en situaciones de calamidad.

ARTICULO 2º. BENEFICIARIOS:

1. Asociado
2. Grupo familiares del asociado
 - Asociado Casado: cónyuge o compañero(a) permanente, padres, hijos hasta los dieciocho (18) años o hasta los veintitrés si están estudiando y que dependen económicamente del asociado principal.

PARÁGRAFO: En el caso del compañero (a) permanente se deberá demostrar una convivencia mínima de dos (2) años y en el caso del hijo mayor de dieciocho (18) años, debe estar protegido por el sistema de seguridad social como beneficiario del asociado a la Cooperativa y no podrá aparecer como cotizante directo de la Seguridad social.

- Asociado Soltero: Padres y hermanos hasta los dieciocho (18) años o hasta los veintitrés si están estudiando y que dependan económicamente del asociado principal.

ARTICULO 3º. CONFORMACION DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: El Comité de Solidaridad estará integrado por cinco (5) miembros. Tres principales uno (1) del Consejo de Administración y dos (2) asociados hábiles y dos (2) suplentes numéricos asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración **DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "ALIANZA C.T.A"**.

ARTICULO 4º. PERIODO: Los miembros del Comité de Solidaridad y los suplentes designados, serán elegidos o reelegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos total o parcialmente a juicio del Consejo de Administración, pero ningún asociado podrá actuar por más de dos (2) períodos consecutivos.

ARTICULO 5º. CALENDARIO DE REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente los últimos cinco (5) días de cada mes o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros pero determinando como mínimo una reunión mensual. Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, dichas reuniones se notificaran a los interesados por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha y hora previstas.

ARTICULO 6º. CONVOCATORIA: La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por el Presidente del Comité, por mínimo dos (2) miembros del Comité, Revisor Fiscal o por solicitud de la Junta de Vigilancia indicando día, hora y sitio de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente del Comité, por mínimo dos (2) miembros del mismo, el Revisor Fiscal o a solicitud de la Junta de Vigilancia, esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas y con indicación del temario objeto de la sesión, sin que esta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario, y con aprobación de los presentes en la misma.

ARTICULO 7º. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Para ser elegido miembro del Comité de Solidaridad se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no inferior a un (1) año.
2. Comprobar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla durante los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.
3. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración, Asamblea General y/o El Organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia del, durante el último año calendario.
4. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño.
5. Haber demostrado interés de actividades que contribuyan al mejoramiento del Fondo.

ARTICULO 8º REMOCION: Los miembros del Comité de Solidaridad también perderán su investidura en los siguientes casos:

1. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de la Cooperativa.
2. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez
3. Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
4. Por incurrir en actos de omisión y extralimitación de funciones
5. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
6. Por hacer dejación del cargo por escrito.
7. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y por el mismo consejo de administración.
8. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
9. Por perdida alguna de las condiciones para conservar su calidad de asociado.
10. Por adulteración comprobada de documentos.
11. Por causales de indisciplina señaladas por el reglamento del mismo organismo,

ARTICULO 9º. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

El Comité de Solidaridad tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir el Presidente y el Secretario de Comité.
2. Evaluar las soluciones y verificar los documentos de comprobación presentados.
3. Aprobar los auxilios y su cuantía mediante acta debidamente refrendada.
4. Informar al Consejo de Administración o al Gerente de la Cooperativa, según el caso, sobre las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
5. Controlar los recursos asignados al Fondo de Solidaridad y presentar recomendaciones al Consejo de Administración.
6. Proponer al Consejo de Administración las reformas de los acuerdos relacionados con el reglamento del Fondo de Solidaridad.
7. Evaluar las diferentes calamidades familiares producidas por hechos naturales o especiales, que permitan el reconocimiento de un auxilio de solidaridad por parte del Consejo de Administración.

8. Cumplir y hacer cumplir el presente acuerdo.
9. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, los Estatutos y Reglamentos.
10. Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria sobre el manejo y la aplicación de los recursos de este Fondo.

PARAGRAFO 1: Los miembros de los órganos de Dirección, Control y los demás Comités de la Cooperativa que se encuentren incapacitados o suspendidos en el desempeño de sus funciones como asociados de la Cooperativa no deberán ser convocados a las reuniones del comité correspondiente hasta tanto no desaparezcan la condición de incapacitado o suspendido.

ARTICULO 10°. RECURSOS: El Fondo de Solidaridad, estará conformado por los siguientes recursos:

- a) El diez (10 %) como mínimo de los excedentes que resultaren del ejercicio contable anual de la Cooperativa, o el porcentaje que determinen los estatutos, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) de los excedentes del ejercicio.
- b) Las cuotas especiales extraordinarias que la Asamblea general ordene para este fin.
- c) Las actividades provenientes de proyectos productivos tales como: rifas, paseos, eventos turísticos y similares, bazares, festivales gastronómicos que organice el comité para incrementar los fondos del mismo.
- d) Los que reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica el Fondo de Solidaridad.
- e) Los demás recursos que considere el Consejo de Administración.

ARTICULO 11°. CLASE DE CALAMIDAD: El Fondo de Solidaridad reconocerá auxilios a los asociados que presenten las siguientes calamidades:

CONCEPTO	MONTO AUXILIO	REQUISITOS
Daño, Destrucción total o parcial de la vivienda urbana.	40% del Costo total de los daños, máximo hasta 2 S.M.L.M.V. Este auxilio no se dará en dinero, solo en especie	<ul style="list-style-type: none"> ● Ser Asociado hábil de la Cooperativa ● Certificación expedido por autoridad competente ● Concepto técnico de un profesional seleccionado por la Cooperativa. ● Certificado de Tradición del inmueble. Donde conste que la vivienda es propiedad del Asociado.
Salud: para el asociado y su grupo familiar	50% del Valor Total del servicio o de la fórmula médica, máximo será de 1	<ul style="list-style-type: none"> ● Ser Asociado hábil de la Cooperativa ● Presentar la fórmula médica

<p>bajo las condiciones planteadas en el artículo 2 de este reglamento. Se concederán auxilios para: medicamentos que no cubra el Plan Obligatorio de Salud, Citas con especialistas que no sean cubiertas por la E.P.S. y exámenes de laboratorio que no cubra la E.P.S.</p>	<p>S.M.L.M.V. Solo se entregaran una Vez al año.</p> <p>Para tener derecho a hacer uso de este auxilio, el costo total del servicio debe ser superior al 6% de un (1) S.M.L.M.V. aproximándolo al múltiplo de mil más cercano.</p>	<p>con no más de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la orden del examen de laboratorio con fecha de expedición no superior a 5 días hábiles. • Presentar la orden para la cita con el especialista, con la constancia que esta cita no la cubre la E.P.S. • La fórmula tanto para el medicamento, como para los exámenes y la cita con especialista deben tener la firma del médico certificando que este no es cubierto por le POS.
<p>Auxilio por accidente laboral, enfermedad grave, enfermedad profesional, intervención quirúrgica y hospitalización superior a 15 días. Los beneficiarios de este auxilio será el grupo familiar del asociado considerando lo estipulado en el artículo 2º. De este reglamento.</p>	<p>50% de los gastos efectuados por el asociado, máximo 2 S.M.L.M.V.</p> <p>Demostrando que el beneficiario no está afiliado al Sistema general de salud.</p> <p>Cuando el beneficiario del auxilio sea uno de los integrantes del grupo familiar diferente al asociado deberá demostrar que no se encuentra afiliado al sistema general de salud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ser Asociado hábil de la Cooperativa ▪ Presentación de certificación médica. ▪ Presentación de facturas y recibos donde conste el pago de los servicios prestados

PARAGRAFO: Los auxilios aquí estipulados serán concedidos, siempre y cuando el Fondo Social cuente con los recursos disponibles al momento de presentarse la solicitud.

ARTICULO 12º. CONTROL DEL AUXILIO: Por intermedio de la Junta de Vigilancia se mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de los mismos, el Asociado infractor reintegrara el dinero del auxilio con las sanciones establecidas de acuerdo al estatuto.

ARTICULO 13º. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS: Los auxilios se otorgaran de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 14°. PLAZO DE PRESENTACION DE LOS AUXILIOS

El asociado tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del suceso del hecho para solicitar el auxilio correspondiente dependiendo de la causal invocada, cuando se trate de calamidad doméstica. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte de la Cooperativa, toda obligatoriedad con su asociado.

ARTICULO 15°. SOLICITUD DEL AUXILIO: Para solicitar el auxilio el asociado deberá enviar al Comité una solicitud escrita, anexando la documentación correspondiente para cada caso o auxilio que sea solicitado. El Comité lo estudiará y aprobará en un lapso de tiempo no mayor de quince (15) días hábiles.

PARÁGRAFO: Si el beneficiario del auxilio no es el asociado sino un miembro del grupo familiar, deberá presentar el documento que acredite el parentesco (hijo (hasta los 23 años si depende económicamente del padre, cónyuge o compañero (a) permanente, hermano (hasta los 23 años si depende económicamente del hermano), padres.

ARTICULO 16°. Cualquier solicitud no contemplada en este reglamento podrá ser resuelta en reunión conjunta del Consejo de Administración y el Comité de Solidaridad a solicitud de este último.

ARTICULO 17°. Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 30 de enero de 2.009 y deroga todas las disposiciones del anterior reglamento.